



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00837-2015

2 4 0 9 1 5 OCT 22 11 :26



MincIT

Bogotá, D.C.,

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

2-2015-016975
2015-10-20 07:17:11 PM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: MARTHA C BRAVO MOLINA

Señora
MARTHA C. BRAVO MOLINA
Gerente Financiera
Sociedad Operadora SAS
Calle 67 No 7 – 35 Oficina 908
Bogota

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	27 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 730 -CONSULTA
Tema	Consolidación de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con respecto al tema de las referencia me permito ponerlos en contexto de la siguiente situación; la Sociedad operadora SAS. OPESA identificada con NIT 800.199.514-0, se encuentra actualmente clasificada en el grupo 2 del proceso de convergencia a NIIF, pero en mayo de 2014 adquirió el control de la sociedad Recaudó de Valores SAS REVAL, identificada con el NIT 830.097.673-4, empresa que ya se encontraba clasificada en el grupo 1 por decisión voluntaria de su anterior controlante.

Por lo anterior dicha información claramente no es del todo comprable u homogénea para efectos de consolidación de la información financiera a reportar a la superintendencia de sociedades bajo norma internacional ya que existen diferencias en la normatividad y las políticas a aplicar.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A fin de tener mayor claridad, de manera atenta solicito instrucciones o indicaciones de cuál sería el procedimiento adecuado para la presentación de la información consolidada de la matriz y la subsidiaria, o que acciones se pueden tomar para subsanar dicha diferencia.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Frente a la situación planteada, y dado que la sociedad Controladora OPESA pertenece al Grupo 2 y Recaudo de Valores al Grupo 1, es necesario tener presente en la preparación de los estados financieros consolidados lo indicado en el párrafo 9.17 de la NIIF para las PYMES, respecto de las políticas contables uniformes y otros, así:

“Los estados financieros consolidados se prepararán utilizando políticas contables uniformes para transacciones similares y para otros sucesos y condiciones que se hayan producido en circunstancias parecidas. Si un miembro del grupo utiliza políticas contables diferentes de las adoptadas en los estados financieros consolidados, para transacciones y otros sucesos similares que se hayan producido en circunstancias parecidas, se realizarán los ajustes adecuados en sus estados financieros al elaborar los estados financieros consolidados.”

Por lo anterior, las entidades controladoras obligadas a preparar estados financieros consolidados y cuyas subsidiarias apliquen un marco técnico normativo diferente, deberán homologar las normas y políticas contables de las subsidiarias respecto de la controladora, en este caso bajo las NIIF para las PYMES. Dado que los estados financieros consolidados presentan la información de un grupo como si se tratara de una sola entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10